



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: I

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6^{to}

Unidad IV

Nulidad de juicio concluido

4.1 Concepto

La nulidad de un juicio concluido es un recurso legal que se puede interponer para anular un proceso judicial que se llevó a cabo de manera fraudulenta. Es una excepción al principio de cosa juzgada.

4.2 Legitimación

Los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio concluido, que da inicio a este proceso especial, son:

- » Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o causahabientes.
- » Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta.

4.3 LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

Conforme a este argumento, la acción de nulidad de juicio concluido no debe admitirse en nuestro sistema jurídico y, por ende, debe expulsarse íntegramente de nuestro sistema jurídico. No obstante, como la postura descrita no alcanzó la votación calificada necesaria para invalidar, en su integridad, los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, tan sólo lograron declararse la inconstitucionalidad de determinados supuestos en que los suscritos ministros.

Unidad IV
Nulidad de juicio concluido

4.4. El procedimiento arbitral

Es el instrumento de solución de controversias alternativo al proceso, que se acuerda por las partes en conflicto fundamentadas en la legislación que así lo autoriza, mediante el cual los contendientes someten el conocimiento y la solución de algún conflicto específico o de cualquier desavenencia surgida o que llegare a nacer entre ellas a la decisión de un tercero que no depende del Poder Judicial pero que por disposición expresa de la ley es investido con facultades jurisdiccionales limitadas para actuar y dirimirlo con fuerza vinculativa para las partes, careciendo de imperio para ejecutar su fallo (laudo) y requiriendo la colaboración de la autoridad judicial para hacerlo, así como para llevar a cabo actos que impliquen coacción o cualquier otro señalado por el acuerdo arbitral o en la ley.

4.5 Figuras afines

Avenencia, que consiste en el simple intento por parte de un tercero de reconciliar a las partes en conflicto, a efecto de que logren de nuevo entenderse y dejen a un lado los motivos de enemistad que entre ellos existen.

Mediación, que consiste en el simple intento por parte de un tercero denominado mediador en acercar a las partes en conflicto, pero estar facultado para proponerles alternativas de solución, ya que los mismos contendientes las deben encontrar y, en su caso, resolver su controversia de manera autocompositiva mediante la suscripción de una transacción.

Conciliación, que consiste en la actividad de un tercero, denominado conciliador, encaminada a proponer a las partes alternativas para la solución de su conflicto, con fundamento legal o sin él, pero respetando que las mismas no sean contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, con la finalidad de que los propios contendientes de manera autocompositiva le den solución mediante la suscripción de una transacción.

4.6 Arbitraje en materia civil

Procedencia: Todas las personas que están en pleno ejercicio de sus derechos civiles pueden comprometer en árbitros sus negocios, ya sea por sí o a través de sus representantes, a excepción del albacea que necesita el consentimiento de todos los herederos

Auxilio judicial En virtud de que la justicia arbitral no está reñida con la que imparten los tribunales, el art. 634 del Código adjetivo civil para el Distrito Federal señala: "Los jueces ordinarios están obligados a impartir auxilio de su jurisdicción a los árbitros."

Procedimiento En principio las partes libremente pueden convenirlas, siempre que en ellas se trate a los contendientes con igualdad y se les dé, a cada una de ellos, plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

Unidad IV
Nulidad de juicio concluido

4.7. Ejecución del laudo

A menos de que las partes hubieren solicitado su aclaración, ' cuando notificado el laudo la parte condenada no cumple con sus resolutivos de manera voluntaria (atento a que el mismo trae aparejada ejecución), sin necesidad de homologación se debe turnar dicho laudo al juez ordinario para que proceda a su ejecución, ya que los árbitros no pueden realizar actos coercitivos' (jurisprudencia).

4.8 La Tercería.

Aunque en la tercería el Tribunal ejercita su facultad jurisdiccional, no podemos considerarla un verdadero proceso especial, ya que su procedencia está subordinada a la existencia de un juicio en el cual los terceros accionantes son ajenos, pero sin el que sus actuaciones no tendrían razón de ser. El Código adjetivo civil para el Distrito Federal señala que el interés del tercero siempre debe ser propio y distinto de los de las partes en el juicio en que actúa.

4.9 Trámite de la sucesión ante notario público

Es posible iniciar el trámite de un juicio sucesorio intestamentario, de un testamentario o a partir del nombramiento de albacea continuar con un intestamentario, de manera extrajudicial y ante un notario público, de dos formas:

- » Procedimiento general.
- » Procedimiento especial para los intestados.

Unidad IV
Nulidad de juicio concluido

4.10 Sucesorio

Es el proceso universal de carácter especial mediante el cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional y apegado a la última voluntad del finado (de cujus) expresada en un testamento o en su ausencia o por su invalidez, aplicando las disposiciones legislativas que la suplen y declarando a las personas físicas o jurídicas que tienen derecho a una parte o a la totalidad de su patrimonio (masa hereditaria), tomando las medidas necesarias para que el representante de la sucesión (a albacea) proceda a inventariarlo, administrarlo, partirlo y proponer su reparto, para que finalmente el juez lo adjudique y transmita con ello a título universal los bienes, derechos y obligaciones del difunto.

4.10.1 SUCESORIO
INTESTAMENTARIO

El juicio sucesorio intestamentario puede ser costoso y llevar tiempo. También puede haber conflictos entre los herederos. Para evitar conflictos, se puede: Citar a los herederos, Designar un albacea, Hacer un inventario y avalúo de los bienes, Hacer una repartición equitativa, Hacerse representar por una persona de confianza en el juicio sucesorio. Si se considera que hay una resolución que obstaculiza el proceso, se puede interponer un juicio de amparo indirecto

4.10.2 SUCESORIO
TESTAMENTARIO

El sucesorio testamentario es el proceso legal que permite repartir los bienes y derechos de una persona fallecida, de acuerdo a lo establecido en su testamento.

Para iniciar el juicio testamentario, se debe:

- Acudir a un notario para buscar el testamento
- Exhibir el testamento
- Nombrar un albacea en presencia judicial
- Realizar la valuación de los bienes por medio de peritos
- Efectuar la adjudicación y repartición de los bienes.